

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1833

Zúrich, 31 de enero de 2023

Código Disciplinario de la FIFA y Código de Ética de la FIFA, ediciones 2023

Señoras y señores:

Conforme al compromiso adquirido por la FIFA de aportar mayor transparencia y modernizar el marco regulador del fútbol, la institución ha colaborado con diversas partes para intercambiar ideas sobre distintas propuestas de enmienda y aclarar su normativa, especialmente el Código Disciplinario de la FIFA de 2019 y el Código de Ética de la FIFA de 2020.

Estos interesantes debates dieron lugar a la decisión de añadir varias herramientas adicionales a disposición de la FIFA para velar por la imagen del fútbol frente a las amenazas o daños producto de métodos y prácticas ilegales, inmorales o poco éticas. En este contexto, nos complace informarle acerca de la adopción por parte del Consejo de la FIFA en su reunión celebrada en Doha (Catar) el 16 de diciembre de 2022 del nuevo Código Disciplinario de la FIFA (**CDF**), edición 2023, así como del nuevo Código de Ética de la FIFA (**CEF**), edición 2023.

Las principales enmiendas al CDF tienen como finalidad:

- i. Mejorar el procedimiento en caso de incumplimiento de decisiones (antiguo art. 15, edición de 2019).

En línea con el compromiso de la FIFA de alcanzar la justicia (económica), se han hecho enmiendas clave al artículo 21 del CDF (antiguo art. 15, edición de 2019):

- Para velar por la coherencia, la FIFA se encargará de la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas por el Tribunal del Fútbol de la FIFA, en virtud del art. 24 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (**RETJ**). De la misma manera, la FIFA estará facultada para ocuparse de los problemas derivados de la ejecución de tales medidas (art. 21, apdo. 7).
- Asimismo, la Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas provisionales a los deudores para evitar que los clubes inscriban nuevos jugadores durante

el periodo inmediatamente posterior al último periodo de inscripción afectado por la prohibición impuesta en virtud del artículo 24 del RETJ y la remisión del caso a la Comisión Disciplinaria por parte del acreedor, a pesar de no haberse saldado la deuda (art. 21, apdo. 8).

- Como medida disuasoria adicional para que el deudor evite retrasar el pago de las cantidades adeudadas al acreedor, la Comisión Disciplinaria podrá ordenar al deudor el pago de un tipo de interés más elevado (de hasta el 18 %) al acreedor a partir de la fecha de la decisión de la Comisión Disciplinaria dictada en relación con una decisión definitiva y vinculante del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) sobre un recurso contra una decisión (financiera) adoptada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA (art. 21, apdo. 1).
- La Comisión Disciplinaria tendrá facultad para ejecutar acuerdos extrajudiciales privados alcanzados en procedimientos disciplinarios contra deudores respecto a una decisión, firme y vinculante, dictaminada por la FIFA o el TAS (art. 21, apdo. 9).
- A partir de ahora, se podría sancionar a las federaciones si incumplen las decisiones adoptadas por sus órganos decisorios competentes (art. 21, apdos. 5 y 6).

ii. Reforzar la tramitación fluida y eficaz de los procedimientos ante los órganos judiciales de la FIFA.

Se han realizado varias enmiendas para seguir simplificando y agilizando los procedimientos ante los órganos judiciales de la FIFA, a saber:

- la prohibición de inscribir jugadores a partir de la decisión de la Comisión Disciplinaria se podrá levantar si el deudor presenta pruebas fiables de que se ha satisfecho la deuda (art. 21, apdo. 3);
- los casos urgentes (o determinados casos) se podrán remitir directamente a la Comisión de Apelación (art. 56);
- se han ampliado las competencias de los miembros de la Comisión Disciplinaria que ejercen de juez único (art. 57, apdo. 1);

- la secretaría tendrá la facultad de hacer propuestas al demandado en los procedimientos disciplinarios (art. 58);
- los posibles problemas procedimentales en recursos de apelación se decidirán antes de analizar el fondo del recurso (art. 64).

Las principales enmiendas al CEF tienen como finalidad:

iii. Reconocer la ayuda sustancial de quienes participan en los procedimientos de ética.

Se permitirá que las partes negocien con la FIFA en los casos de sanciones en materia de protección de la integridad física y mental, o de infracciones como el cohecho y la corrupción, la apropiación indebida y la malversación de fondos, y la manipulación de partidos o competiciones, cuando ofrezcan una ayuda sustancial (art. 69).

No obstante, dado que en la FIFA se aplica tolerancia cero respecto al abuso sexual, se prohíbe la negociación para toda persona que haya participado directamente en el abuso.

En aras de aportar seguridad jurídica, se han definido las condiciones para establecer la existencia de «ayuda sustancial».

Las enmiendas específicas para ambos códigos tienen como finalidad:

iv. Proteger mejor a las víctimas de discriminación y abuso o acoso sexual.

Uno de los cambios esenciales pretende aclarar la posición de la víctima como parte en el procedimiento, permitiéndole recurrir decisiones aprobadas por los órganos judiciales de la FIFA (art. 24, apdo. 6 del CEF y art. 15, apdo. 4 del CDF).

Además, con el objetivo de proteger mejor a las víctimas de acoso o abuso sexual y garantizar el enjuiciamiento adecuado de tales infracciones, estas no están sujetas a prescripción (art. 13 del CEF).

En la misma línea, y para abundar en la lucha contra el acoso y el abuso sexual en el fútbol, las federaciones miembro y las confederaciones deberán, a partir de ahora, informar a la FIFA de toda decisión que tomen en este sentido. El objetivo es permitir la ampliación de las sanciones al ámbito mundial y, en caso necesario, ayudar o iniciar otras investigaciones (art. 24, apdo. 7 del CEF).

- v. Reforzar la lucha de la FIFA contra la manipulación de partidos y confiar las investigaciones de ciertos asuntos disciplinarios y éticos a expertos independientes en integridad.

Cabe destacar como gran cambio el hecho de que, a partir de ahora, la FIFA pueda confiar las investigaciones a un experto independiente en integridad, que ejercerá las labores y obligaciones que desempeñaba previamente la administración de la FIFA (art. 61, apdo. 2 del CEF y art. 36 del CDF).

La permanente lucha de la FIFA contra la manipulación de partidos también se refleja en otro cambio esencial: las federaciones miembro deben informar a la FIFA de toda sanción impuesta en casos de manipulación de partidos (art. 30, apdo. 5 del CDF).

- vi. Mejorar el derecho del acusado en los procedimientos éticos y disciplinarios.

Se facilitará a la parte sancionada información sobre la presentación de la solicitud de ampliación de la sanción al ámbito mundial (art. 70, apdo. 3 del CDF).

Con el mismo objetivo, pero también para garantizar la buena administración de la justicia, se podrá nombrar a un abogado *pro bono* en determinadas circunstancias para defender al acusado cuando no se haya podido dar con él en el marco del procedimiento de ética (art. 40, apdo. 7 del CEF).

Además, en los procedimientos de ética, se facilitará al acusado la copia del expediente al finalizar las investigaciones, y se le ofrecerá la oportunidad de presentar comentarios y observaciones antes de que se inicie el procedimiento decisorio (art. 67 del CEF).

- vii. Extender el ámbito de competencia de los órganos judiciales de la FIFA.

El órgano de decisión de la Comisión de Ética podrá, a partir de ahora, reunir pruebas por su cuenta (es decir, una vez iniciado el procedimiento decisorio oficial) e incluirlas en el procedimiento (art. 70, apdo. 4 del CEF).¹

Además, se ha ampliado la competencia de la FIFA para investigar y procesar infracciones graves o infracciones que no sean competencia exclusiva de los órganos judiciales de la FIFA en la medida en que las federaciones miembro y las

¹ Esta competencia se limitaba al órgano de instrucción de la Comisión de Ética en la edición de 2020 del CEF.

confederaciones pueden acordar con la FIFA transferir su competencia a los órganos judiciales de la FIFA (art. 31 apdo. 2 del CEF y art. 30 apdo. 6 del CDF).

Enmiendas diversas tienen como finalidad:

viii. Ofrecer mayor transparencia y claridad en disposiciones clave de ambos códigos.

Se han aclarado varios conceptos de ambos códigos, así como también diversos aspectos procedimentales, como las apuestas y juegos de azar (art. 27, apdo. 2 del CEF); el incumplimiento continuado de decisiones (art. 21, apdo. 1 del CDF); los procedimientos concursales o de quiebra (art. 59 del CDF); los partidos a puerta cerrada (art. 29 del CDF); la suspensión por partidos (art. 66 del CDF) y los plazos (art. 43, apdo. 3 y art. 52 del CEF y arts. 38, apdo. 1 y 48, apdo. 4 del CDF).

Asimismo, se ha incluido un anexo con una lista predefinida de sanciones por tipo de infracción para mayor facilidad de consulta de los interesados.

ix. Incluir a las nuevas entidades y reglamentos.

Se han modificado los textos del CDF y el CEF para incluir, entre otros, al Tribunal del Fútbol de la FIFA, el nuevo Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y el nuevo Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

x. Reestructurar el CDF.

Se ha mejorado la estructura general del CDF. Verán que algunos artículos aparecen en secciones más apropiadas.

Se adjuntan los códigos para su consulta:


- Código Disciplinario de la FIFA, edición 2023
- Código de Ética de la FIFA, edición 2023

Si tienen cualquier pregunta, no duden en contactar con Marta Ruiz Ayucar Torres, jefa del Departamento de Órganos Judiciales (Instrucción) en secretariat-investigatory-chamber@fifa.org (para asuntos de índole ética) o con Julien Deux, jefe del Departamento de Órganos Judiciales (Decisión) en disciplinary@fifa.org (para cuestiones de índole disciplinaria).

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión de Ética
 - Comisión de Apelación
 - Tribunal del Fútbol
 - Asociación de Clubes Europeos (ECA)
 - FIFPRO
 - World Leagues Forum

Adjuntos mencionados